

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 361/20

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo plenario relativo a la aprobación provisional de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2019, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza, en cumplimiento del apartado 4 del artículo 17 del mismo texto legal.

Contra dicho acuerdo definitivo y su respectiva modificación de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio y del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa para el Suministro de Agua Potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a este Ayuntamiento.

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte en el suministro o disminución en la presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna en ningún caso.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria/cuantía de la tasa.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Viviendas

- a.- Cuota fija del servicio anual..... 15,00 €
- b.- Por m3 consumido al AÑO.
 - Bloq. 1º de 0 a 50 m3 de agua.....0,30 € m3
 - " 2º de 51 a 100 m3 de agua.....0,60 € m3
 - " 3º de 101 a 200 m3 de agua...1,20 € m3
 - " 4º de 201 m3 en adelante.....2,40 € m3

B) Locales comerciales, fábricas y talleres, etc.

- a.- Cuota fija del servicio anual..... 15,00 €
- b.- Por m3 consumido al SEMESTRE.
 - Bloq. 1º de 0 a 50 m3 de agua.....0,30 € m3
 - " 2º de 51 a 100 m3 de agua.....0,60 € m3
 - " 3º de 101 a 200 m3 de agua...1,20 € m3
 - " 4º de 201 m3 en adelante.....2,40 € m3

La facturación se realizará una vez al año, tomando como base la lectura efectuada en el 4.º Trimestre de cada año del agua consumida medida en metros cúbicos, utilizada por cada acometida.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) La cuota fija de servicio se establece en 15,00 € anuales por acometida.

- D) Los derechos de enganche de cada acometida se fijan en 300,00 €, para las viviendas y los locales.
3. El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:
- A) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
 - B) Uso comercial para locales de este carácter.
 - C) Para centros de carácter oficial u otros similares.
 - D) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte este Ayuntamiento en situación de sequía o escasez de agua.
 - E) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
 - F) Para uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado, excepto en épocas de restricción.
 - G) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
4. El Ayuntamiento determinará, en cada momento, los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización de agua potable del abastecimiento para usos distintos de los autorizados en la concesión.
5. La autorizaciones concedidas podrán ser revocadas en todo momento, sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del Ayuntamiento no exista suficiente agua para los destinos previstos en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 6. Concesiones fuera del Casco urbano.

1. La concesión de autorización para la utilización del Servicio Público de Suministro de agua potable en emplazamientos situados fuera del casco urbano, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Uso doméstico y comercial: podrán autorizarse para finas situadas como máximo a 100 metros en línea recta desde el punto del casco urbano más cercano.
- b) Usos industriales y ganaderos: podrán autorizarse para finas situadas como máximo a 100 metros en línea recta desde el punto del casco urbano más cercano.
- c) Otros consumos: quedan excluidos.

2. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva cierta discrecionalidad a la hora de conceder autorizaciones para estas fincas situadas fuera del casco urbano, atendiendo a razones de interés público y posibles repercusiones en el uso general del servicio.

No obstante lo anterior, los todos los gastos de instalación de tuberías desde la red general hasta la edificación o instalación que ha de abastecerse, serán única y exclusivamente, del solicitante/concesionario, que lo realizará con estricta sujeción a las normas cursadas y establecidas por el Ayuntamiento, respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción instalada.

Con carácter general la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cargo y cuenta del solicitante/titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. **CONCESIÓN.** La concesión del servicio se otorgará mediante Decreto de Alcaldía o Acuerdo del órgano competente y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijen en documento de concesión, el cual, si así se exigiese deberá ser suscrito obligatoriamente por todos los beneficiarios del servicio.

La concesión será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindirla y por parte del usuario se cumplan las condiciones de esta Ordenanza y del documento de concesión.

La concesión de la acometida solicitada por el usuario del servicio o su representante legal o voluntario, llevará consigo la obligación de pagar cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos que afecten al documento de concesión o al suministro de agua contratada.

Cuando el titular de la concesión de agua potable enajene la vivienda o local en el que disfrutase del suministro, debe solicitar al Ayuntamiento la baja correspondiente.

El nuevo adquiriente o titular solicitará el suministro de agua a su nombre y cumplirá con todos los requisitos necesarios para el nuevo suministro.

La baja del antiguo titular y el alta del nuevo titular se harán de forma simultánea.

2. **SOLICITUD DE SERVICIO.** Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y la ubicación del inmueble, debiendo ser el titular del recibo de agua, el propietario del inmueble.

3. **OBRAS DE ACOMETIDA.** Todas las obras y conducciones desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado, serán de cuenta del solicitante/titular, si bien su realización, se llevará a cabo bajo supervisión municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red.

En idénticas condiciones se realizarán las obras de reparación en la acometida.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada a otra vivienda, local o parcela colindante o no colindante, aunque sea del mismo propietario, ni destinar o acoplar agua para otros usos distintos de los contratados.

Se prohíbe hacer acometida-empalme para suministrar a otros inmuebles o fincas.

Los empalmes sobre la acometida principal, no autorizados, serán fraudulentos dando lugar a las sanciones que correspondan.

Las obras de acometida deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de concesión, transcurrido el mismo deberá volver a solicitarse la acometida y abonar la tasa correspondiente, sin derecho de devolución de la ya pagada.

4. **CONTROL DE ACOMETIDA.** En todas las acometidas nuevas y en las ya existentes, se instalará obligatoriamente una llave de paso intermedia, modelo de cuadradillo establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación de los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general.

En las concesiones de acometidas fuera del casco urbano, será obligatorio instalar una llave de paso, modelo cuadradillo establecida por el Ayuntamiento, al inicio del enganche a la red general, con su correspondiente arqueta y de uso exclusivo del Ayuntamiento, destinada al control del suministro en caso de fuga en la tubería que va desde la red general hasta la propiedad del solicitante.

Solamente se podrá instalar una acometida por vivienda o local y en el supuesto de existir dos o más por el Ayuntamiento se procederá a precintar las acometidas excedentes, consensuadamente con el titular de las mismas, si derecho de compensación.

5. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA. Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública, serán efectuadas en las horas que menos se interrumpa el tránsito de personas y la circulación de vehículos, colocándose la señalización reglamentaria y efectuándose con la mayor celeridad posible.

El usuario vendrá obligado a cumplimiento de la Ordenanza correspondiente y dejará la vía o espacio público en idénticas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de las obras.

6. CONTADORES. El usuario/solicitante instalará a su costa, el correspondiente contador regulador homologado, en la vía pública de tal manera que permita con mayor comodidad la lectura del mismo, estando protegido por una arqueta que deberá estar situada a la entrada del local o vivienda.

7. REPARACIÓN DE CONTADORES. En caso de avería o inutilización de contador, el abonado tiene la obligación de sustituirle a su costa si es particular, en el plazo máximo de un mes, quedando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y siempre a cargo del interesado.

8. ESTIMACIÓN DEL CONSUMO. Los abonados que no estén provistos de contador o lo tengan averiado, así como aquellos que no faciliten el acceso al contador para su lectura, al personal encargado, vendrán sujetos a la estimación del consumo de agua que efectúe este Ayuntamiento.

Esta estimación será comunicada al interesado tan pronto tenga conocimiento el Ayuntamiento de la avería o falta, o se verifique el impedimento de su lectura, tarifándose el consumo de agua.

9. Cese del servicio. La solicitud de cese del servicio implicará el corte del suministro, anulándose la acometida a la red general. Una vez autorizado, el Ayuntamiento procederá a llevar a cabo las actuaciones correspondientes. La baja deberá comunicarse por el titular de la acometida por escrito dirigido al Ayuntamiento.

10. CORTE DE SUMINISTRO. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando niegue reiteradamente la entrada en su domicilio para la revisión de las instalaciones o lectura del contador.
- 2.º Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra/s persona/s.
- 3.º Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo.
- 4.º Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puestas por el Ayuntamiento o transcurran más de tres meses sin reparar o reponer el contador averiado.

- 5.º La falta de reparación de averías en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como las inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6.º Las acometidas realizadas sin autorización o sin la presencia de personal municipal.
- 7.º Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En estos casos, el Ayuntamiento por mandato del Sr. Alcalde procederá a realizar las obras necesarias para el corte del suministro, siempre a costa del interesado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

El corte de la acometida por falta de pago, llevara consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de una nueva acometida.

11. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. En el caso de escasez de caudal, sequía, mal uso, aguas sucias, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender parcial o totalmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

Se entiende que son casos justificados de corte o interrupción del suministro los siguientes:

- Atrevida en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.
- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión del agua, sin perjuicio de que este Ayuntamiento ordene las obras necesarias.
- Ejecución de obras de reparación de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 8. Obligación y forma de pago.

Las liquidaciones se girarán por recibos ANUALES.

Los abonados o usuarios, comunicarán al Organismo Autónomo de Recaudación el n.º de cuenta corriente o de ahorro y titular de la misma, en la que se efectuara el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por el impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos, el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua en su acometida particular y a la baja en el servicio del abonado, sin perjuicio del derecho que se reserva al Organismo Autónomo de Recaudación para realizar el cobro de los recibos pendientes de cobro por los procedimientos legales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

INFRACCIONES:

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, tipificadas y ordenadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves y graves

Son infracciones leves:

- Utilizar agua potable sin haber solicitado y concedido enganche.
- Llevar a cabo una acometida para el servicio de agua potable, sin haber cumplido los requisitos administrativos y técnicos previstos en esta Ordenanza.
- Manipular los contadores instalados sin autorización Municipal, romper los precintos, cristal o esfera del contador, interrumpirlos o pararlos y en general todo acto que altere su adecuada indicación de consumo.
- Introducir modificaciones en la instalación sin la correspondiente autorización, así como ramales, derivaciones o tomas no autorizadas para el uso del agua, ya sea por parte del interesado o de tercera/s persona/s.
- Impedir al personal del Ayuntamiento autorizado por el mismo, la entrada en los domicilios para la inspección de las instalaciones.
- No dar cuenta al Ayuntamiento de los cambios de titularidad de los abonados.

Son infracciones graves:

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- Hacer del servicio de agua un uso abusivo utilizándolo indebidamente o suministrar agua a viviendas y locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
- Negarse a instalar contador cuando el interesado sea requerido para ello, así como abrir o cerrar llaves de paso de la red, por personas ajenas al Ayuntamiento.
- La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.
- Causar daños o roturas con en conducciones del abastecimiento de agua potable de forma negligente o actuando de mala fe.

Será sujeto responsable de las infracciones, toda persona natural o jurídica que realice alguna de las acciones tipificadas en el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

SANCIONES:

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza se sancionaran de la forma siguiente:

Las infracciones leves, con multa de 150,00 a 600,00 €.

Las infracciones graves con multa de 601,00 a 6.000,00 €.

Las infracciones continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenando.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de la infracción.
3. La naturaleza y gravedad de los perjuicios y daños causados.
4. El posible beneficio del infractor.
5. La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original y a su costa las obras, redes o instalaciones sobre las que hubiere actuado sin autorización.
- Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije y a su costa, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar a su costa los daños causados en las obras, redes e instalaciones del suministro de agua potable.
- La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario de agua.
- No conceder nuevos derechos de enganche, con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendiente, la subsanación de infracciones de la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o recibos pendientes de pago.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 18/12/2019, entrara en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

2. Se faculta al Sr. Alcalde del Ayuntamiento para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Bonilla de la Sierra, 13 de febrero de 2020.

El Alcalde, *José A. Orgaz Rodríguez*.